

Empresa Municipal de Tratamiento de Residuos (EMTRE)

Anuncio de la Empresa Municipal de Tratamiento de Residuos, (EMTRE), sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal.

ANUNCIO

La Asamblea de la Entidad, celebrada el 29 de junio de 2021 acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal. Dicho acuerdo ha sido expuesto al público en el B.O.P, los diarios Las Provincias y Levante el Mercantil Valenciano, así como en el tablón de anuncios de la Entidad por plazo de treinta días, sin que durante los mismos se haya presentado reclamación ni alegación alguna al acuerdo, por lo que resulta definitivamente aprobada la modificación, sin necesidad de nuevo acuerdo de la Asamblea, por ordenarlo así el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por lo cual, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se publica el texto íntegro de la Ordenanza que queda definitivamente aprobada, cuyo contenido literal es el siguiente:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal
Artículo 1.- Fundamento y naturaleza de la imposición de la Tasa.

Al amparo de lo previsto en los artículos 2.2, 13-b) y Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/2.001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas de la Comunidad Valenciana, y en los artículos 20 a 27, 152 y 153 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, (en adelante EMTRE), establece la Tasa por prestación de los servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por la EMTRE de los servicios siguientes:

Procesos de selección para el acceso a plazas de naturaleza permanente.

Procesos de selección para el acceso a puestos de trabajo de naturaleza temporal.

Artículo 3- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la prestación de los servicios previstos en el artículo 2.

Artículo 4.- Devengo y pago.

4.1. La Tasa se devengará en el momento de solicitar la inscripción en las correspondientes pruebas selectivas. Dicha inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, a cuyo efecto, en el momento de la presentación de la solicitud, habrá de adjuntarse el documento justificativo del ingreso efectuado.

4.2. Procederá la devolución de la cuota ingresada cuando no se realice el hecho imponible por causa no imputable al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá tal devolución en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado, circunstancia que deberá hacerse constar en las bases de las correspondientes convocatorias.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

Grupo	Cuota
A1	47,00 €
A2	34,00 €
B	34,00 €
C1	26,00 €
C2	26,00 €
Agrupaciones Profesionales	26,00 €

Artículo 6.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.

6.1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que tengan la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que se finalizó plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, de acuerdo con las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas:

Categoría general: 20% de bonificación en la cuota íntegra. Categoría especial: 50% de bonificación en la cuota íntegra.

Los beneficiarios tendrán que adjuntar a la instancia de solicitud de participación en las pruebas correspondientes fotocopia del título de familia numerosa, debidamente compulsado.

6.2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos siguientes:

Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, que tendrán que adjuntar a la solicitud certificado acreditativo de esta condición.

las personas que figuran como demandantes de ocupación durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria.

Serán requisitos para beneficiarse de la bonificación que, en el plazo indicado, no hayan rechazado oferta de ocupación adecuada ni se hayan negado a participar, excepto causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, así mismo, no tengan rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. El certificado relativo a la condición de demandante de ocupación, con los requisitos señalados, se solicitará a la oficina de los servicios públicos de ocupación. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará por medio de la aportación en copia de la declaración anual del IRPF de la parte correspondiente a ingresos del contribuyente del año anterior de que se trate, o certificado acreditativo de no haber presentado declaración del IRPF.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y la desarrollen.

Artículo 8.- Normativa de aplicación supletoria.

En todo lo no previsto por esta Ordenanza Fiscal, serán supletoriamente aplicables el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria; el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, así como las restantes normas que resulten de aplicación.

Artículo 9.- Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproducen aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hacen remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en el que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse en los procesos selectivos convocados a partir de su entrada en vigor, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En València, a 27 de octubre de 2021.—El presidente, Sergi Campillo Fernández.